

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **17 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante, presentó solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Néstor Alberto Hoyos Velásquez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Seguros de Vida Suramericana S.A.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 011 2017 00103 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 2159**

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Decide el despacho la solicitud de amparo de pobreza formulado por la parte demandante respecto de las valoraciones médicas y exámenes solicitados por la Junta Regional de calificación de Invalidez del Valle del Cauca como previos a establecer la calificación de pérdida de capacidad laboral del actor.

Ahora bien, el artículo 151 del CGP establece que “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

En hilo con lo anterior el artículo 152 del CGP precisa que para acceder al amparo de pobreza el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en los requisitos arriba descritos y en caso de que se trate de un demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Descendiendo en el asunto de interés, observa el despacho que si bien la parte demandante actuando por intermedio de su apoderado judicial informa que dentro del trámite del proceso de calificación, la Junta Regional de Calificación le solicitó la práctica de exámenes y valoraciones médicas, en este momento su situación económica no le permite asumir el costo de los siguientes requerimientos i) valoración actualizada por cirugía de mano que incluya estado clínico actual, pronóstico e indicar si actualmente existe alta por este(tos) servicio, ii) valoración actualizada por fisioterapia que incluya estado clínico actual, pronóstico e indicar si actualmente existe alta por este(tos) servicio, iii) estudio de puesto de trabajo para todos los cargos desempeñados por el paciente, en cada una de sus relaciones laborales, iv) anticuerpos citrulinados, v) factor reumatoideo, vi) TSH y T4 libre y vii) hemoglobina glicosilada.

De otra parte, el actor informa al despacho que desde el 12 de junio de 2008 el extinto ISS hoy Colpensiones le reconoció pensión de vejez. Sobre este punto es importante resaltar que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 estableció los tipos de participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los cuales se encuentran los afiliados y los vinculados. A su vez, dentro del grupo de los afiliados se ubican los afiliados al régimen

contributivo, dentro de los cuales se encuentran los pensionados y jubilados.

Por su parte, los pensionados garantizan la prestación de su servicio de salud y la de su grupo de familia con el descuento de la mesada pensional que realiza el fondo de pensiones o la entidad que cancele su mesada pensional, dinero que luego es consignado al sistema general de seguridad social. De lo anterior, es claro que el actor al acreditar los requisitos para acceder a su status de pensionado por Colpensiones, es esta ultima entidad quien descuenta de la mesada que percibe el demandante las sumas de dinero definidas por ley, para que el pensionado garantice su acceso al sistema de salud, de ahí, que el despacho no pueda acceder al amparo de pobreza deprecado toda vez que el actor cuenta con la opción de acudir a su EPS para que por intermedio de esta se realicen las valoraciones médicas y los correspondientes exámenes de laboratorio, por ende, se exhortará al actor para que haga uso de su EPS.

De otra parte, respecto del requerimiento del *estudio de puesto de trabajo para todos los cargos desempeñados por el paciente, en cada una de sus relaciones laborales*, se requerirá a la parte demandada para que aporte tal información del puesto de trabajo asumido por el actor en Bancolombia, la documental debe ser remitida a este juzgado dentro del término improrrogable de 10 días, de la cual debe remitir copia a la parte demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE

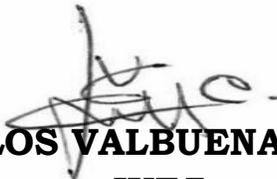
**PRIMERO: No Conceder** el amparo de pobreza por los motivos previamente expuestos.

**SEGUNDO: Exhortar** al actor para que acuda a su EPS para que por intermedio de esta se realicen las valoraciones médicas y los correspondientes exámenes de laboratorio

**TERCERO: Requerir** a la parte demandada **Seguros de Vida Suramericana S.A.** para que aporte la información del *estudio de puesto de trabajo* del actor en Bancolombia.

**CUARTO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>